

ASUNTO: **SE EMITE OPINION RESPECTO AL
ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LOS
SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y
SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS,
AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

TAB-EHR-8000175772

MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO,
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER).
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8.
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400
Ciudad de México.
P R E S E N T E.



OLAF BRETON LOPEZ, por mi propio derecho y con el carácter propietario de la negociación denominada "**GRUAS BERMUDEZ**", **PERMISIONARIA del Servicio Auxiliar al Autotransporte Federal de grúas de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el Estado de PUEBLA**; con domicilio Fiscal en Carretera Federal número 140, San Hipólito-Xalapa, Colonia San José Zacatepec, kilómetro 55+700-J, Oriental, Puebla, C.P. 75029; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, la oficina que se localiza en la Calle Isabel la Católica número 45, Despacho 903, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **JOSE ENRIQUE GERMAN NAJERA PULIDO**, **ALVARO RAMIREZ ALVAREZ** y **GERMAN NAJERA GONZALEZ**, conjunta o indistintamente; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

I.- Tengo conocimiento de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo que disponen los numerales 4 y demás aplicables del Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 12, 13, 26, 36 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones IV, y VII, y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ha elaborado el **Anteproyecto de REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y**

DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, a fin de que previo el Procedimiento de Revisión y Trámite que rige a los Reglamentos del Ejecutivo Federal, en su debida oportunidad sea presentado a la **CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL** para la elaboración, revisión y trámite del respectivo **proyecto de REGLAMENTO**, el cual será sometido a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República y posteriormente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debida observancia.

II.- Por otra parte de conformidad con lo que establecen los numerales 69-D, fracción III, 69-E, fracciones I, y II, 69-F, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, le envió el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, para el efecto de que la Comisión a su cargo los **haga públicos junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio respectivo**; para los efectos legales consiguientes, **promoviendo la transparencia en su elaboración** y aplicación para que ésta genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; por tanto, le corresponde revisar el marco regulatorio existente, diagnosticando su aplicación y en su caso, la elaboración de la correspondiente propuesta al Titular del Ejecutivo Federal para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, dictaminando los Anteproyectos y la manifestación de impacto regulatorio correspondiente; **invitando a participar en el seno de su Consejo a los representantes del sector empresarial que nos corresponde, para recabar las opiniones respectivas en materia de mejora regulatoria**, inclusive recabando la opinión de los expertos en dicha actividad, valorando lo concerniente a si se justifican o no las acciones propuestas en el Anteproyecto, para que en su momento el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal pueda someter dicho Anteproyecto a consideración del Ejecutivo Federal, recabe y tome en cuenta la manifestación y el dictamen de la Comisión a su cargo.

III.- Posteriormente la Dependencia a su cargo, hizo **público el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO en cuestión, así como el DICTAMEN de la MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO**, siendo hasta entonces en que tuve oportunidad de conocer su contenido, percatándome que en el DICTAMEN citado, la Secretaria de Comunicaciones

y Transportes por conducto de sus Servidores Públicos responsables de la elaboración y edición del Anteproyecto de Reglamento, **omitieron previamente recabar todos los aspectos que esa Comisión ha determinado para ese tipo de trámite y más que nada para dar cabal cumplimiento a lo que al respeto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** debido a ello, esa Comisión mediante OFICIO NO. COFEME/17/6370 de fecha 14 de noviembre de 2017, le solicito al MAP. **Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, -LA AMPLIACION Y CORRECCIONES A LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO DEL ANTEPOYECTO DENOMINADO “REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.”-** En los términos que se precisan en dicho Oficio, ya que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes presentó **información imprecisa, sin ninguna base real o fundamento lógico;** con lo cual indudablemente, queda demostrado que la MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO ni siquiera cumple con los más elementales requisitos y datos, situación que conlleva lo ilegal del referido Anteproyecto, por incongruente, ambiguo, impreciso y en algunos aspectos contradictorio.

Así pues, el ente Regulador en la Manifestación de Impacto Regulatorio se concretó aportar informes y datos sin respaldo o fundamento alguno, como ejemplo baste citar lo siguiente:

a).- En cuanto a la pregunta expresa respecto a que si **¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza?**, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes señaló que: *“No existe otra alternativa, en virtud de que la misma Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal especifica que los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos, y al no haber un reglamento específico para estos servicios, se considera viable la propuesta.”*; lo cual resulta ser inexacto ya que la legislación contenida en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no establece que la regulación respectiva deba establecerse en un Reglamento específico; tan es así, que las disposiciones en materia de los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, actualmente se encuentran contenidas en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, por lo que la propuesta

regulatoria dista de los principios administrativos establecidos respecto a la política de base cero establecida por el Gobierno Federal.

b).- En referencia a la interrogante planteada en la Manifestación de Impacto Regulatorio de Impacto Moderado, respecto a que si “¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?”, la propia Secretaria de Comunicaciones y Transportes indica que: *“El instrumento a modificar no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos a los que va dirigido, en virtud de que no hace discriminación por sector o agentes económicos, pues regula al arrastre, arrastre y salvamento y al depósito como servicios auxiliares como lo venía ya regulando el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, pretendiendo que este instrumento regule de una manera más específica y clara, dando certeza jurídica a los involucrados”*; lo cual resulta confuso, ya que la autoridad no identifica el instrumento que pretende modificar como ella misma lo asevera, por lo que se desconoce a qué se refiere la misma, lo cual provoca incertidumbre e inseguridad jurídica, además que de manera inexacta señala que no existen esquemas que impacten de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos, ya que la regulación propuesta establece dentro de la clasificación de los servicios los relativos al arrastre privado y al arrastre y salvamento autorregulado, los que como ya se mencionó, aparte de ser ilegales por no estar establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, implica invasión a las facultades legislativas del Poder Legislativo, máxime cuando se propone el otorgamiento de permisos para los servicios de referencia a partir de requisitos menores al solicitante ordinario, requiriéndole de menores vehículos para la prestación del servicio, lo que entraña una manifiesta competencia desleal “legalizada por la propia autoridad”, lo que desde luego no está permitido por la Ley y en consecuencia **por ningún motivo debe incluirse en el anteproyecto**, so pena de violentar los Derechos Fundamentales de los Permisarios ya establecidos.

Por otro lado, la información requerida por la Comisión de Mejora Regulatoria, a efecto de que la autoridad que propone la regulación proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, irresponsablemente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no proporcionó información alguna, lo cual denota que esa autoridad no cuenta con los elementos que justifiquen la implementación de la regulación con un respaldo en términos de costos ya sea cuantificables o no cuantificables y de beneficios de igual forma cuantificables

y no cuantificables, por lo que se le deberá solicitar que proporcione elementos de convicción adecuados con una base científica o matemática, apercibiendo a la autoridad deje de efectuar aseveraciones generales y oscuras que de ninguna forma brindan certeza y seguridad jurídica la gobernado; motivos suficientes para que se exija al ente Regulador no solo AMPLIE Y CORRIJA LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO DEL ANTEPROYECTO, sino que lo formule con estricto apego a derecho y con bases reales que efectivamente propicien beneficio a los interesados y a la sociedad.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 1, 8 y 35 fracción V, Constitucionales, y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le solicito tenga por hechas las manifestaciones que anteceden y se tomen en consideración para los fines que se indican, dándome a conocer la respuesta que recaiga a las mismas.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

OLAF BRÉTÓN LOPEZ.